



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 – 00354 - 00
PROCESO:	Verbal –División Material-
DEMANDANTE:	Iglesia Evangélica Interamericana de Colombia Central –IGLEICO-
DEMANDADOS:	Óscar de Jesús Yepes y otros
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 9 2 2
DECISIÓN:	Admite demanda

ASUNTO A TRATAR

Admite demanda.

CONSIDERACIONES

Del reparto correspondió a esta agencia judicial, conocer de esta demanda VERBAL de DIVISIÓN MATERIAL, incoada a través de apoderado judicial idóneo por la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA CENTRAL –IGLEICO-** representada por el señor JONÁS PINTO MESA en contra de los señores **ÓSCAR DE JESÚS YEPES, GILBERTRO YEPES y JORGE CASTRO.**

Ahora, encuentra el Despacho que la demanda cumple con las obligaciones formales para su admisión, conforme a los artículos 82, 406, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta demanda declarativa especial de **DIVISIÓN MATERIAL**, incoada por la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA CENTRAL –IGLEICO-** representada por el señor JONÁS PINTO MESA en contra de los señores **ÓSCAR DE JESÚS YEPES, GILBERTRO YEPES y JORGE CASTRO.**

SEGUNDO: Notifíquesele a los demandados el contenido del presente auto en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado por el término de diez (10) días, tal y como lo dispone el artículo 409 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-182810, correspondiente al bien inmueble objeto de la Litis. Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín -Zona Sur-, comunicando lo anterior.

CUARTO: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma procesal antedicha, se reconoce personería al doctor RAFAEL RICARDO ROJAS ZÚÑIGA para representar a la demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be685a16f20eff97d57d52764ab4acd2cb36fef78b45c499337775b9e39abe90**

Documento generado en 19/09/2022 09:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>